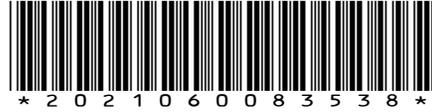




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2021)

“Por medio de la cual se deja sin efecto el Auto de Inicio y Formulación de Cargos No. 2019080002485 del 15 de mayo de 2019, por contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, dentro de la Actuación Administrativa No. 0590/2017”

El Subsecretario de Ingresos del departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ordenanza 41 de 2020 artículos 148 y 578, al igual que el Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 *“Por medio de la cual se determina la estructura administrativa de la administración Departamental, se definen las funciones de sus organismo y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, la Ordenanza Departamental No. 62 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Ordenanza 25 de 2015 y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

A. Que Mediante el Acta de Aprehensión No. 1866/2017 del 04 de septiembre de 2017, se aprehendió mercancía y se puso en conocimiento del área de sustanciación que, en operativo llevado a cabo por el grupo operativo de la Dirección de Rentas, actualmente Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 *“Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, con acompañamiento de la Policía Nacional en el Establecimiento de Comercio denominado SHAR BAR ubicado la Carrera 30 No. 31 – 47 del Municipio de Don Matías (ant), Antioquia, a JUAN GUILLERMO RESTREPO GUTIÉRREZ identificado con cédula 8.164.509 y CARLOS DANIEL SALDARRIAGA POSADA, Identificado con cédula de ciudadanía errada, por tratarse de licores que han sido objeto de falsificación o alteración, y que tengan grados alcoholímetros diferentes, a los indicados en la etiqueta, la cual es reutilizada, según dictamen químico – prueba de campo del 04 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera química Tatiana Zuluaga Montoya identificada con cédula de ciudadanía 32.295.936 y registro profesional No.12605, de acuerdo con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 152 de la Ordenanza 29 de 2017:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

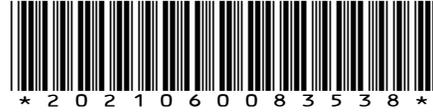
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2021)

TIPO DE MERCANCÍA	MARCA	PRESENTACIÓN	TOTAL DECOMISADO
1. Licor	Tequila los Corrales	930 ml	1
2. Licor	Milhson's	1000 ml	1
3. Licor	Milhson's	1000 ml	1
Total			3

B. Que, el área de sustanciación de Rentas del Departamento de Antioquia, radico el acta en mención, bajo la Actuación Administrativa No. 0590 de 2017.

C. Que se profirió Auto de Inicio y de Formulación de Cargos No. 2019080002485 del 15 de mayo de 2019, mediante el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos a Juan Guillermo Restrepo Gutiérrez y Carlos Daniel Saldarriaga Posada, auto que fue notificado por correo certificado el 28 de junio de 2019, mediante la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, guías No. RA139510767CO y RA139510775CO, aviso para publicación del 13 de marzo de 2020 y aviso en un medio masivo de comunicación el 02 de diciembre de 2020, por haber incurrido en la causal de los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 152 de la Ordenanza 29 de 2017. Dándosele la oportunidad para que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, solicitara las pruebas que considerará pertinentes a fin de desvirtuar los hechos que se le atribuyen, para continuar con el trámite establecido.

D. Revisado el proceso, Rentas del Departamento de Antioquia, actualmente Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, se constato que este procedimiento bajo la Actuación Administrativa No. 0590 de 2017, según dictamen químico prueba de campo del 04 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera química Tatiana Zuluaga Montoya identificada con cédula de ciudadanía 32.295.936 y registro profesional No.12605, se adelantó, de conformidad con el artículo 152, numeral 3 del literal c) de la Ordenanza 29 de 2017, la cual se trató de licores que presuntamente no cuenta con la autorización o el pago porcentual correspondiente para su introducción, distribución o comercialización en el Departamento (contrabando). Y no como se manifestó



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2021)

erradamente en el Auto de Inicio y Formulación de Cargos No. 2019080002485 del 15 de mayo de 2019.

E. Al respecto, esta entidad advierte que son contraventores de las Rentas del Departamento de Antioquia, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. conforme al Artículo 152 de la Ordenanza 29 de 2017.

F. El Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la constitución o la ley, no esté conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona. La revocatoria tiene entonces la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuando se ha incurrido en algunas de las causales anteriores, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.

G. Por lo anterior, es preciso establecer que de las tres posibilidades que existen, cada una de ellas hacen referencia a tres criterios claramente diferenciados entre sí, para el caso que nos ocupa, la causal de revocación a aplicar es “1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*”, en razón a que la administración considera que se formularon de manera incorrecta los cargos contra JUAN GUILLERMO RESTREPO GUTIÉRREZ identificado con cédula 8.164.509 y CARLOS DANIEL SALDARRIAGA POSADA, Identificado con cédula de ciudadanía errada, no correspondiendo los hechos evidenciados en el expediente administrativo No. 0590 de 2017.

En mérito de lo expuesto el Subsecretario de Ingresos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el Auto de Inicio y de Cargos No. 2019080002485 del 15 de mayo de 2019, que avoco conocimiento de los hechos, mediante los cuales fue vinculado a JUAN GUILLERMO RESTREPO GUTIÉRREZ identificado con cédula 8.164.509 y CARLOS DANIEL



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

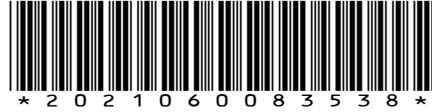
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2021)

SALDARRIAGA POSADA, Identificado con cédula de ciudadanía errada, como presuntos contraventores del régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, dentro de la Actuación Administrativa No. 0590 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a Juan Guillermo Restrepo Gutiérrez y Carlos Daniel Saldarriaga Posada, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 26/07/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Veronica Elizabeth Bedoya Higueta		
Revisó:	Marwan Hassan Mustafá Fernández		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia